

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 24 de agosto de 2023

Le informo a la señora juez que el 22 de agosto de 2023 venció en silencio el término de traslado a la parte demandada del escrito allegado por la parte demandante junto a la transacción¹.

Por último, se deja en el sentido de informar que la titular de este despacho cuenta con permiso para los días 22 y 23 de agosto del año en curso otorgado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante resolución No. 396 del 02 de agosto del año en curso.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00117-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Katerin Vanesa Ganan Cárdenas** contra **Wilson Fernando Marín Montoya**, se allega memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante aportando acuerdo transaccional No.001 firmado el 09 de agosto de 2023 por la demandante de este proceso, el demandado y la señora Dennis Maritza Tascon.

¹ Archivo 041AcuerdoTransaccional

Para resolver se

CONSIDERA:

El Código General del Proceso “C.G.P.”, aplicable en este caso por integración normativa, prevé las formas de terminación anormal del proceso, entre ellas cuando las partes llegan a un acuerdo respecto a la controversia jurídica planteada *-transigir la litis-*, basado en un acuerdo de los extremos, sobre una parte o la totalidad de las cuestiones debatidas. Ciertamente, el artículo 312 de esa codificación dispone:

“TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Transigir la litis *-transacción-* significa conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado, es decir, encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta las diferencias en un trato o situación; lo que necesariamente implica para las partes recíprocas concesiones y renunciaciones respecto a las cuestiones debatidas. En

otras palabras, la transacción a la que se refiere la norma en cita, es un acuerdo por medio del cual las partes convienen en resolver un litigio de mutuo consentimiento.

Ahora bien, revisado el contenido del acuerdo suscrito entre las partes, se evidencia que el mismo se atempera a la norma en comento, en la medida en que allí se indica el acuerdo al que han llegado respecto de las acreencias laborales reclamadas en esta acción por la señora, Katerin Vanesa Ganan Cárdenas.

Si bien, en el acuerdo no se establece un valor exacto a cancelar, esta transacción debe ir compacta con la sentencia emitida con anterioridad, máxime que, ante la voluntad de las partes no puede esta judicatura vetar la misma, dado que ello devendría en contravención de la autonomía.

Por tanto, esta funcionaria aceptará la transacción suscrita entre las partes, sin necesidad de dar por terminado el proceso, en razón a las sentencias emitidas el 28 de septiembre de 2022 y de segunda instancia del 28 de junio de 2023

Sin condena en costas, por el acuerdo al que han llegado las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción a la que han llegado la señora **Katerin Vanesa Ganan Cárdenas** y el señor **Wilson Fernando Marín Montoya**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se declara terminado el presente proceso en razón a que el mismo cuenta con sentencia que data del 28 de septiembre de 2022 y de segunda instancia del 28 de junio de 2023.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado este proveído, previa anotación en los libros radiadores.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Katerin Vanesa Ganan Cárdenas
Demandado: Wilson Fernando Marín Montoya
Interlocutorio No. 272

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1edd919e1313722a8299d8e8e3a3181632dcdf32fe94d87070365ddedc4d7bd**

Documento generado en 25/08/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>